

# Reglamento de Estudios Superiores



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
METROPOLITANA  
Unidad Guajimalpa



# Alumnado y participantes

## Artículo 19

La calidad de alumna o alumno, o de participante, se pierde por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios o de los programas de los cursos de actualización;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad o tácita a la inscripción a un año escolar;
- III. Por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente
- V. Por acreditación del número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje a que se hubiere inscrito en los términos del artículo 12;
- VI. Por cumplirse el plazo de dos años contados a partir de la inscripción a un número determinado de unidades de enseñanza-aprendizaje, en términos del artículo 12;
- VII. Para el nivel de licenciatura, además, cuando no se hubiere acreditado una misma unidad de enseñanza-aprendizaje mediante cinco evaluaciones globales y de recuperación;
- VIII. Para el nivel de posgrado, además, cuando no se hubiere acreditado una misma unidad de enseñanza-aprendizaje en las oportunidades previstas en el correspondiente plan de estudios, que no excederán de dos, y
- IX. Para los cursos de actualización, además:
  - a) Cuando se hubiere impuesto como sanción la pérdida de la calidad de alumna o alumno a nivel de licenciatura o posgrado,
  - b) Por faltas graves a juicio del consejo divisional correspondiente.

# Trámites Escolares

## Artículo 23

Para efectuar las inscripciones a las unidades de enseñanza – aprendizaje a nivel de licenciatura, se requerirá:

- I. Estar inscrita o inscrito en el año escolar;
- II. Que las unidades de enseñanza-aprendizaje solicitadas formen parte del plan de estudios y se observen las condiciones establecidas en él;
- III. No haber estado inscrita o inscrito con anterioridad cinco veces, en las unidades de enseñanza-aprendizaje sujetas exclusivamente al régimen de evaluación global;
- IV. No haber estado inscrita o inscrito con anterioridad, dos veces, en aquellas unidades de enseñanza-aprendizaje sometidas al régimen de evaluación de recuperación, y
- V. Que en aquellos casos en que el alumnado desee inscribirse a unidades de enseñanza-aprendizaje, cuyos créditos trimestrales excedan al número fijado como normal en el plan de estudios, en el trimestre inmediato anterior:
  - a) Haya estado inscrito cuando menos a un número de créditos igual o mayor a la mitad del fijado en el plan de estudios como normal;
  - b) No haya renunciado a ninguna inscripción, y
  - c) Haber acreditado todas las unidades de enseñanza-aprendizaje a las que estuvo inscrito y obtenido un número de calificaciones MB igual o mayor al número de calificaciones S, o bien B en todas ellas.

Para el nivel de posgrado sólo serán aplicables las fracciones I y II de este artículo.

## Artículo 26

El alumnado de licenciatura podrá renunciar a una unidad de enseñanza-aprendizaje dentro de la quinta semana de clases del trimestre, en cuyo caso no contará la inscripción para los efectos de la fracción VII del artículo 19.

Cuando el alumnado inscrito en una unidad de enseñanza- aprendizaje a nivel de licenciatura presente una evaluación de recuperación antes de una evaluación global, no podrá darse de baja en la misma.

## Plazo para cursar los estudios

### Artículo 51

En licenciatura, el alumnado deberá cubrir la totalidad de los créditos en un plazo que no excederá a diez años, mismo que se computará a partir del primer ingreso a la Universidad.

El plazo mínimo para cursar la totalidad de los créditos no podrá ser menor a diez trimestres, en el caso de licenciaturas con una duración prevista de doce; y de trece trimestres en el caso de licenciaturas con una duración prevista de quince.

En posgrado, el plazo máximo establecido en el plan de estudios será el doble de su duración normal prevista. Este plazo contará a partir de la primera inscripción.

Los plazos mínimos de permanencia en la Universidad para cursar los estudios de maestría y doctorado serán de tres y seis trimestres, respectivamente.

Quienes hayan obtenido revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios en los términos del Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios, para concluir los estudios contarán con un plazo proporcional al porcentaje de los créditos por cubrir. Al alumnado que se ubique en estos supuestos, no le serán aplicables los párrafos segundo y cuarto de este artículo.

## Artículo 52

Quien no hubiere concluido sus estudios en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno previa autorización del consejo divisional correspondiente.

Para el caso de cursos de actualización, la persona titular de la dirección de división podrá prorrogar la duración prevista en el programa, cuando razones de fuerza mayor hayan impedido el cumplimiento del calendario propuesto. Esta prórroga se podrá realizar una sola vez y la persona titular de la dirección de división deberá informar al consejo divisional en la sesión siguiente.

## Artículo 53

Quienes hubieren interrumpido sus estudios podrán adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno, cuando no hubiere vencido el plazo máximo establecido, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Las personas aspirantes o el alumnado que soliciten revalidación, establecimiento de equivalencias o acreditación de estudios conforme a las disposiciones aplicables, y que hayan dejado de estudiar por más de dos años, deberán aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, según lo establezca el consejo divisional correspondiente. El propio consejo determinará, de acuerdo con el resultado del examen, los contenidos del plan de estudios que quedan por acreditar.

## Artículo 54

La persona interesada en adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno de licenciatura deberá:

- I. Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II. Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas, conforme a las modalidades que determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III. En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además:
  - a. Haber cubierto como mínimo el 75% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio de licenciaturas de doce trimestres y el 80% de las de quince trimestres.
  - b. Presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo.

## Artículo 55

La persona interesada en adquirir nuevamente la calidad de alumna o alumno de posgrado deberá:

- I. Presentar al consejo divisional correspondiente solicitud por escrito debidamente fundada;
- II. Aprobar un examen de conjunto de las unidades de enseñanza-aprendizaje acreditadas o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis, según lo determine el consejo divisional, si se hubiesen interrumpido los estudios por más de seis trimestres lectivos consecutivos, y
- III. En el caso de vencimiento del plazo máximo para concluir los estudios se requerirá, además, presentar la solicitud dentro de los seis trimestres lectivos contados a partir del vencimiento del plazo máximo, con la documentación siguiente:
  - a) Curriculum vitae que acredite sus actividades académicas de docencia e investigación;
  - b) Certificado parcial o total de estudios de especialización, maestría o doctorado;
  - c) Informe sobre los avances en la idónea comunicación de resultados o en la tesis, en su caso;
  - d) El calendario de actividades que demuestre los tiempos y necesidades para concluir el plan de estudios, y
  - e) Los demás que solicite el consejo divisional.

## Artículo 58

El examen de conjunto o la exposición de los avances de la idónea comunicación de resultados o tesis referidos en los artículos 54 y 55, fracciones II, sólo podrá presentarse una vez.

## Artículo 60

En caso de que el consejo divisional autorice la solicitud para concluir los estudios de licenciatura, el nuevo plazo no excederá de dos años. En posgrado, el nuevo plazo no excederá del normal previsto en el plan de estudios. Estas autorizaciones serán por una sola vez.

# Capítulo VIII

## Conclusión de los créditos de licenciatura por experiencia laboral

### Artículo 62

Quien haya perdido la calidad de alumna o alumno de licenciatura por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, o por no concluirlos en el nuevo plazo autorizado por el consejo divisional en términos del artículo 60, podrá solicitar, por una sola ocasión, autorización para concluir los créditos con base en su experiencia laboral, para lo cual deberá:

- I. Haber cubierto, al menos, el 90% de los créditos del plan y los programas de estudio cursados;
- II. Presentar la solicitud por escrito, debidamente motivada, ante la persona titular de la dirección de división, después de transcurridos, al menos, cinco años a partir del vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, y
- III. Presentar curriculum vitae in extenso, con los documentos que acrediten la experiencia laboral de, al menos, los cinco años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud, misma que deberá ser equivalente a los objetivos del plan y los programas de estudio vigentes en esta fecha.

## Capítulo IX

# Cambios de licenciatura y unidad

### Artículo 67

El alumnado tendrá derecho a dos cambios de licenciatura y dos cambios de unidad, de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo.

De efectuarse el cambio dentro de la misma unidad y división, antes de haberse acreditado la totalidad de las unidades de enseñanza-aprendizaje del tronco general, este cambio no se computará según lo expresado en el párrafo anterior. Cuando un cambio de licenciatura implique un cambio de unidad, se computará como un cambio de licenciatura y un cambio de unidad.

### Artículo 68

Los cambios de licenciatura dentro de la misma unidad y división, se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita. Para licenciaturas de diferente división en la misma unidad, la persona interesada deberá ser aceptada, además, mediante examen de cambio de división.

### Artículo 69

Los cambios de unidad para el mismo tipo de división se concederán, cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita, una vez concluido el tronco general de unidades de enseñanza-aprendizaje.

## Artículo 70

Los cambios de unidad en licenciatura, para diferente tipo de división se concederán cuando el cupo de la licenciatura solicitada lo permita y la persona interesada sea aceptada mediante examen de cambio de división.

## Evaluaciones

### Artículo 78

El alumnado de licenciatura inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje tendrá derecho a la evaluación global y, en su caso, a las de recuperación, en la forma que dispongan los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje aprobados por el Colegio Académico.

El alumnado podrá presentar evaluación global de recuperación sin haber estado inscrito en una unidad de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los planes y programas de estudio y con la programación que de las evaluaciones de recuperación, hagan las divisiones.

### Artículo 79

Cuando los programas de las unidades de enseñanza-aprendizaje de licenciatura contemplen la existencia de evaluaciones de recuperación, éstas se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I. De una unidad de enseñanza-aprendizaje podrán solicitarse hasta cuatro evaluaciones de recuperación, sin exceder el límite previsto en la fracción VII del artículo 19;
- II. De cada unidad de enseñanza-aprendizaje podrá solicitarse una sola evaluación de recuperación, por periodo, y
- III. En cada periodo podrán solicitarse dos evaluaciones de recuperación, no pudiéndose acumular a los periodos siguientes aquéllas a que se hubiere tenido derecho en uno anterior.

## Artículo 83

El alumnado de licenciatura tendrá derecho a solicitar a la persona titular de la dirección de división correspondiente, la conformación de un jurado con tres personas integrantes del personal académico del área de conocimiento para ser evaluados cuando se trate de la quinta oportunidad para acreditar la misma unidad de enseñanza-aprendizaje. Esta solicitud se hará en la décima semana del trimestre respectivo.

La persona titular de la dirección de división integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, el jurado que evaluará y calificará por mayoría de votos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la evaluación.

Estas evaluaciones se practicarán dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, para las globales y las de recuperación.

## Artículo 84

En caso de error, se procederá a la rectificación de la calificación final de una unidad de enseñanza-aprendizaje en licenciatura, conforme al procedimiento siguiente:

- I. La persona interesada, a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo, deberá solicitar por escrito la rectificación, a la persona titular de la dirección de división, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, y
- II. La persona titular de la dirección de división turnará la solicitud al personal académico que hubiere firmado los documentos respectivos, el que deberá manifestarle su conformidad respecto a la existencia del error, por escrito que presentará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte de la persona titular de la dirección de división, de la solicitud a que se refiere la fracción anterior.

## Artículo 85

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación y si el tipo de evaluación lo permite, la persona interesada mediante escrito dirigido a la titular de la dirección de división, podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. En licenciatura: la persona interesada a más tardar el último día del periodo de inscripciones del siguiente trimestre lectivo deberá solicitar la revisión, salvo en el caso de las evaluaciones de recuperación en que la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.
- II. En posgrado y actualización: la persona interesada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados deberá solicitar su revisión.
- III. La persona titular de la dirección de división acordará la revisión de la evaluación y conformará una comisión con tres personas integrantes del personal académico del área de que se trate o del plan de estudios correspondiente, la cual resolverá por mayoría de votos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su integración, comunicando por escrito su decisión a la persona titular de la dirección de división, para que, en su caso, se rectifique la calificación final.

La decisión emitida por la comisión será inapelable.

# Capítulo XIII

## Medidas de excepción para las personas en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión

### Artículo 95

- I. Las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de exclusión podrán solicitar ante los órganos competentes, que se considere de manera excepcional, la resolución de los trámites siguientes:

Ante los consejos divisionales:

- a) Recuperación de calidad de alumna o alumno, por no inscribirse por más de seis trimestres lectivos consecutivos y aun no se venza el plazo máximo para cursar los estudios.
- b) Recuperación de calidad de alumna o alumno, por haberse agotado el plazo máximo para cursar los estudios.
- c) Autorización para concluir los créditos de licenciatura por experiencia laboral.

- II. Ante las personas titulares de las direcciones de división:

- a) Inscripción y renunciaciones de unidades de enseñanza-aprendizaje.
- b) Segunda licenciatura.
- c) Movilidad.
- d) Cambios de licenciatura o unidad.
- e) Presentación de evaluaciones, disertaciones públicas o exámenes de grado.
- f) Los órganos resolverán las solicitudes de manera fundada y motivada, para lo cual considerarán las razones expuestas y la condición académica de estas personas. Las resoluciones serán definitivas.

# RIPPPA

## De la beca al reconocimiento de la carrera docente

### Artículo 274-5

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las siguientes opiniones: I Del alumnado inscrito en los grupos asignados al personal académico solicitante; II De la persona titular de la jefatura del departamento al cual se encuentra adscrito el personal académico solicitante; III De la persona titular de la coordinación de estudios respectiva, y IV Del alumnado que haya estado inscrito a los grupos asignados al personal académico, en su caso.

### Artículo 274-6

Para recabar las opiniones referidas en el artículo anterior, la persona titular de la Rectoría General, en consulta con las personas titulares de las rectorías de unidad y de las direcciones de división, determinará la forma y el contenido de los instrumentos, para lo cual considerará las actividades de docencia indicadas en los artículos 215 de este Reglamento, y 4 del Reglamento del Alumnado en lo procedente. Se procurará que las opiniones sean fundamentalmente objetivas.

### Artículo 274-7

Será responsabilidad de las personas titulares de las direcciones de división, recabar las opiniones indicadas en los artículos 274-5 y 274-6, entre la séptima y la octava semana de clases de cada trimestre.